

Sexto motivo: error de Derecho al declarar que, «a la luz de los artículos 60, apartado 2, y 62, apartado 4, letra d), del Reglamento n.º 1907/2006, ha de concluirse que solo los datos que guardan relación con las propiedades intrínsecas de una sustancia que han sido incluidas en el anexo XIV del Reglamento n.º 1907/2006 son pertinentes para la evaluación de los riesgos, contemplada en el artículo 60, apartado 4, primera frase».

Séptimo motivo: error de Derecho en la interpretación que hace el Tribunal General del principio de cautela.

---

(<sup>1</sup>) Reglamento (CE) n.º 1367/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2006, relativo a la aplicación, a las instituciones y a los organismos comunitarios, de las disposiciones del Convenio de Aarhus sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (DO 2006, L 264, p. 13).

(<sup>2</sup>) Sustancia extremadamente preocupante.

(<sup>3</sup>) Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO 2006, L 396, p. 1).

---

**Recurso de casación interpuesto el 18 de junio de 2019 por Qualcomm, Inc., Qualcomm Europe, Inc. contra la sentencia del Tribunal General (Sala Segunda) dictada el 9 de abril de 2019 en el asunto T-371/17, Qualcomm y Qualcomm Europe/Comisión**

**(Asunto C-466/19 P)**

(2019/C 263/41)

*Lengua de procedimiento: inglés*

## Partes

*Recurrentes*: Qualcomm, Inc., Qualcomm Europe, Inc. (representantes: M. Pinto de Lemos Fermiano Rato, abogado, M. Davilla, dikigeros)

*Otra parte en el procedimiento*: Comisión Europea

## Pretensiones de las partes recurrentes

Las recurrentes solicitan al Tribunal General que:

- Anule la sentencia recurrida.
- Anule la Decisión C(2017) 2258 final de la Comisión, de 31 de marzo de 2017, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 18, apartado 3, y del artículo 24, apartado 1, letra d), del Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo (<sup>1</sup>) [asunto AT.39711 — Qualcomm (precios predatorios)] (en lo sucesivo, «Decisión»).
- Con carácter subsidiario, que se devuelva el asunto al Tribunal General para que este resuelva con arreglo a la sentencia del Tribunal de Justicia.
- Condene a la Comisión Europea al pago de las costas de la recurrente ante el Tribunal General y ante el Tribunal de Justicia.

## Motivos y principales alegaciones

Primer motivo: El Tribunal General no respondió a las alegaciones formuladas por las recurrentes.

Segundo motivo: La apreciación de que la Decisión estaba suficientemente motivada se basa en errores manifiestos de hecho, de Derecho y en una motivación insuficiente.

Tercer motivo: La apreciación de que la información solicitada por la Decisión era necesaria se basa en errores manifiestos de Derecho y de hecho, en la desnaturalización de la prueba y en que no se tomó en consideración todas las pruebas relevantes.

Cuarto motivo: La apreciación de que la información solicitada por la Decisión era proporcionada se basa en errores manifiestos de hecho, en una desnaturalización de las pruebas y en un razonamiento erróneo.

Quinto motivo: El Tribunal General aplicó erróneamente las normas que regulan la carga de la prueba relativa a las infracciones del artículo 102 TFUE.

Sexto motivo: El Tribunal General hizo apreciaciones que menoscaban el derecho a evitar la autoinculpación.

---

(<sup>1</sup>) Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO 2003, L 1, p. 1).

---